



No. De Contrato: IMCFDJ/CCT/002/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y/O "EL CLIENTE" INDISTINTAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA & POOLS CHIHUAHUA EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha del día 29 (veintinueve) del mes de diciembre del año 2016 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas dentro del Procedimiento de Licitación Restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores identificada con el número **IMCFDYJ/R/001/2016** la cual se declaró desierta con base en los artículos 50 y 103 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y la cláusula 18 de las bases de dicha licitación, lo anterior por no contar con al menos tres propuestas presentadas que reúnan los requisitos de las bases licitatorias.
- b) El día 04 de enero del año 2017 se llevó a cabo la entrega de bases del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores **No. IMCFDYJ/R/001/2016/BIS**
- c) El día 11 del mes de enero del año 2017 se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores **No. IMCFDYJ/R/001/2016/BIS**.
- d) El día 16 del mes de enero del año 2017, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores **No. IMCFDYJ/R/001/2016/BIS**, estableciéndose el día 19 del mes de enero del año 2017 para emitir el fallo adjudicatorio, sin embargo la licitación se declaró nuevamente desierta por no contar con un mínimo de tres propuestas que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

cuantitativamente cuenten con los requisitos exigibles en las bases licitatorias, esto con fundamento en el artículo 103 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, punto 10 inciso A) fracción XII, punto 10 párrafo tercero y punto 10 inciso B) fracción I, de las bases de dicha licitación.

- e) El día 30 (treinta) de enero del año 2017 en sesión extraordinaria número **S.E. 01/2017** se autoriza la adquisición de químicos para alberca mediante el procedimiento de adjudicación directa bajo la modalidad de contrato abierto, relativa a la adquisición de químicos para el Centro Deportivo Tricentenario, para la Alberca Niño Espino, para el Centro Deportivo Sur y para el Centro Deportivo Norte, a la persona física denominada "**Jesús Enrique Torres de Noriega**", con fundamento en el artículo 28 fracción II, 31 fracción II inciso b), 51 y el artículo 102 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECLARACIONES

- I. Declara "**EL INSTITUTO**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión Ordinaria de Cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013.
 2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
 3. Que de conformidad con el **Artículo 18 de su reglamento, fracción II** la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el **nombramiento expedido a su favor por la C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván**, en ejercicio de las facultades que le confiere el **Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**.
 4. Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la **Avenida Homero número 330** de la Colonia **Complejo Industrial Chihuahua**.
 5. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero Sección Tercera **Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento** que lo rige, el Director General del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

6. Que de conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria **S.E. 01/2017** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud celebrada el día **30 de enero de 2017** se fundamenta el presente instrumento legal.
7. Que con oficio número **SA-0162-2017**, se establece banco y número de cuenta 22-00055501-7 comprobando que se cuenta con suficiencia presupuestal para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el presente contrato.
8. Que **"EL INSTITUTO"** requiere los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, para brindar los **servicios de suministro de químicos** en las instalaciones especificadas en el clausulado del presente instrumento legal.
9. Que cuenta con plena capacidad legal y económica para contratar.

II. **"EL PROVEEDOR"**, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara que:

1. Que es una persona física con actividad empresarial y cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial de elector con clave **0713059470456** que en copia simple se anexan al presente instrumento legal.
2. Que tiene su domicilio fiscal y operativo ubicado en la Calle **Antonio de Montes Número 1306** de la Colonia **San Felipe**, C.P. **31203** en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es **TONJ761224MZ3** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
4. Que cuenta con plena Capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.
5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios objeto del presente contrato.
6. Que conoce y ha inspeccionado las instalaciones en donde se llevara a cabo el servicio materia de este contrato, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene Capacidad Legal y Técnica para llevarlo a cabo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

7. Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente personalidad.
2. Que en la celebración del presente contrato no existe dolo o mala fe y que se celebra en virtud de que el prestador cumplió con todos los requisitos señalados en la licitación correspondiente.
3. Que es voluntad de **"LAS PARTES"** celebrar el presente contrato y vistos los antecedentes y declaraciones que anteceden, se obligan en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** realizará para **"EL INSTITUTO"**, los servicios de suministro de químicos para las albercas de las siguientes instalaciones, de acuerdo a las características y requisitos de cada una de ellas:

- a) Centro Deportivo Tricentenario.
- b) Centro Deportivo Sur.
- c) Centro Deportivo Norte.
- d) Centro Deportivo Alberca Niño Espino.

Los químicos a entregar serán los siguientes:

- Tricloro granular.
- Dicloro polvo.
- PH +.
- Clarificador.
- Pastillas DPD1.
- Reactivos números 2 de 30 ml, 3 de 30 ml, 4 de 30 ml y 7 de 30 ml.

Los químicos antes mencionados serán entregados por **"EL PROVEEDOR"** en el domicilio establecido en la **Avenida Homero Número 330** de la Colonia **Complejo Industrial Chihuahua**.

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios de suministro de químicos para alberca por conducto de personal especializado en los tiempos y términos solicitados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cuenta para tal efecto con un presupuesto mínimo de **\$500,000.00** (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y un máximo de **\$1,495,000.00** (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido en ambos el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios antes señalados comprenderán los costos directos e indirectos y todos los gastos que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.

Los precios se considerarán fijos durante la vigencia del presente contrato, no aceptándose modificaciones a los mismos, garantizándose las tarifas más bajas disponibles para todos los químicos solicitados.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", de haber recibido los servicios a satisfacción conforme a los consumos y a lo establecido en el presente contrato, se obliga a efectuar los pagos en Moneda Nacional a "EL PROVEEDOR" durante los primeros 30 días siguientes en que les haya sido presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

"EL INSTITUTO" no proporcionará a "EL PROVEEDOR" anticipo alguno para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" de servicios recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL INSTITUTO" las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que se hagan exigibles los mismos, hasta que se pongan efectivamente a disposición de "EL INSTITUTO", los cuales se computarán conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua.

Este pago se realizará previa prestación de los servicios solicitados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del contrato será a partir del día **01 del mes de febrero del año 2017 al día 31 del mes de diciembre del año 2017**, fecha en que se terminará de pagar el importe acordado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento al objeto del presente contrato "EL PROVEEDOR", se compromete a:

1. Entregar previa notificación telefónica, fax y/o correo electrónico los químicos solicitados conforme al itinerario establecido directamente al personal designado por "EL INSTITUTO".
2. Que de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO" se podrá solicitar el servicio de suministro de químicos de **lunes a viernes** de las **9:00 horas** a las **14:00 horas**.
3. Dar aviso a "EL INSTITUTO" con dos días de anticipación del faltante de algún suministro químico previo a su entrega.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

1. Pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la contraprestación económica pactada;
2. Supervisar que **"EL PROVEEDOR"** proporcione los servicios contratados en forma, fechas, y términos pactados.

SÉPTIMA.- PENA CONVENSIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los servicios se podrán aplicar penalidades, en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, a razón del **1% (Uno por ciento)** diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días de atraso, hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato en cuestión, cuando concurran razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación, por mutuo consentimiento de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor cuando no sea posible continuar con la prestación de los servicios.

En caso de terminación anticipada por el **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reembolsar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes las cantidades que resulten de la conciliación de saldos entre las cantidades pagadas y los Servicios y/o Servicios Adicionales efectivamente prestados, que las partes llevarán a cabo dentro del plazo antes mencionado.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL INSTITUTO"** podrá en rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de previa declaración judicial conforme a los artículos 41 y 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua atendiendo a las bases siguientes:

- I. **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o rescindirlo administrativamente, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- II. Por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, por moratoria o por incumplimiento ya sea total, parcial o indebido cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo.
- III. Si **"EL INSTITUTO"** opta por la rescisión administrativa del contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar el pago de daños y perjuicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARCECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el logotipo ni demás imágenes de identidad institucional oficial que le corresponda a "EL INSTITUTO", por lo que tampoco podrá, difundir o transmitir a terceros el mismo, así como tampoco los procesos, procedimientos o información confidencial, a los que tenga acceso su personal en virtud de las actividades desarrolladas en el marco del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

- I. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen respecto al personal que forma parte de "EL PROVEEDOR" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal, sólo surtirá efectos con respecto a "EL PROVEEDOR".
- II. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", en relación con los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole, que en su caso hicieran valer respecto a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, solidarios o sustitutos.
- III. "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos señalados en la cláusula primera.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- ANEXOS. Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para la facilidad en el manejo del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMO SEXTA.- CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad.

DÉCIMO SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El participante que resulte ganador garantizará el cumplimiento de sus obligaciones, y entregará a la firma del contrato una fianza en moneda nacional por una institución legalmente autorizada y domiciliada en esta ciudad, según se estableció en las presentes Bases, misma que permanecerá vigente durante el período de vigencia del contrato y será devuelta hasta que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

Dicha garantía se hará efectiva en el supuesto de que el licitante a quien se le adjudique el contrato no efectúe el debido cumplimiento al mismo, tratándose en referencia a la entrega, lugar y condiciones de los bienes o servicios a adquirir, o cualquier otra disposición del contrato.

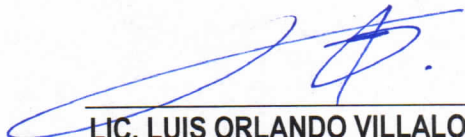
DÉCIMO OCTVA.- GARANTÍA PARA SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. Previo al acto de entrega de los bienes a satisfacción del convocante, se entregará la garantía para casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, la cual consistirá en la fianza en moneda nacional emitida por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, cheque cruzado o pagare en cualquiera de los casos dicha garantía deberá ser a favor del Instituto Municipal de Cultura Física Deporte y Juventud por un importe equivalente al 10% el monto total adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), según se estableció en las presentes bases, debiendo permanecer vigente durante 12 meses posterior a la última entrega de los Bienes.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2017.

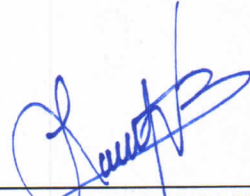
"LAS PARTES"

"EL INSTITUTO"

"TESTIGO"



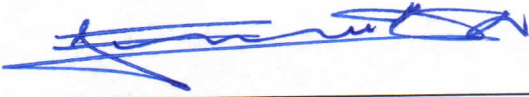
**LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD**



**LIC. LAURA ALVARADO VILLALBA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA,
DEPORTE Y JUVENTUD**

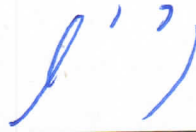
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

"EL PROVEEDOR"



C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA
REPRESENTANTE LEGAL
SPA&POOLS CHIHUAHUA

"TESTIGO"



NOMBRE Y FIRMA
Elizabeth Solís Martínez

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Contrato, celebrado entre el Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud, representado por su Director el **Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez** y el **C. Jesús Enrique Torres De Noriega**, representante legal de la empresa **Spa & Pools Chihuahua**, el día 01 del mes de febrero del año 2017, documento que consta de **09 fojas**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y JUVENTUD, REPRESENTADO ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. JESÚS ENRIQUE TORRES DE NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SPA&POOLS CHIHUAHUA.

9 de 9

